



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 0059/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0006599, Ent. N° 4890/2021)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con el convenio específico a suscribir con el Banco de Previsión Social (BPS);

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 7 de agosto de 2008 se firmó el convenio marco entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), y el Banco de Previsión Social, con el objeto de contratar recíprocamente prestaciones de salud en todos los niveles de asistencia, coordinar y desarrollar en forma conjunta servicios asistenciales y brindar prestaciones de salud ya sea de alcance parcial o integral, en todos los niveles de Salud por el plazo de dos años prorrogables automáticamente;

2) que en esta oportunidad, se remite proyecto de convenio específico entre los referidos organismos, con el objeto de fomentar el diagnóstico y tratamiento de la salud visual de aquellos pacientes y pensionistas con ingresos menores a 10 BPC, los trabajadores que perciban ingresos inferiores a 5 BPC y los trabajadores comprendidos en los diferentes convenios suscriptos con el Hospital de Ojos;

3) que el BPS se obliga a:

- a) Facilitar los medios necesarios para las inscripciones de los potenciales pacientes, las que se podrán realizar por medios electrónicos, call center, o presencial, acreditando su identidad;
- b) Poner en conocimiento de ASSE y de los prestadores privados de la salud, la nómina de postulantes que cuenten con una u otra cobertura;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

c) Poner a disposición de ASSE mediante la suscripción de un comodato, un ómnibus y un vehículo automotor con características y equipamiento a convenir con este, para dar cumplimiento a los fines propuestos en el presente convenio;

4) que ASSE se obliga a:

a) Recibir las solicitudes de cobertura asistencial de las personas que se sientan comprendidas como público objetivo y establecer según los criterios de inclusión, el tipo de cobertura que les corresponde;

b) Dar cobertura integral para la población amparada por ASSE y de carácter parcial para la población cubierta por otros prestadores públicos o privados, y en esta última hipótesis la cobertura será definida entre ASSE y el Ministerio de Salud Pública, al igual que el arancel eventual que se estipule para cada procedimiento,

5) que la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo informa que el presente Convenio no tiene ninguna erogación económica por parte de ASSE;

6) que el plazo del convenio será de dos años, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas;

**CONSIDERANDO:** que el presente acuerdo complementario se enmarca en el convenio marco de cooperación entre el BPS y ASSE suscrito el 7 de agosto de 2008, el que tiene por objeto la contratación recíprocamente de prestaciones de salud, y encuadra en las competencias asignadas a las instituciones firmantes, por lo que el mismo no merece observación;

**ATENTO** a lo expresado;

**EL TRIBUNAL ACUERDA:**

1) No formular observaciones al proyecto de convenio específico ente la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el Banco de Previsión Social (BPS);

2) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

DG